

RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/

643

**MAT : SE PRONUNCIA SOBRE SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN
PÚBLICA.**

TEMUCO, 03 ABR. 2012

VISTOS:

La Ley N° 17.301; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera fijado por el DFL 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 20.285, sobre acceso a información pública; el Decreto Supremo N° 1574 de 1971, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 13 de 13 de abril de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; Resolución N° 015/194 de fecha 23 de Diciembre de 2011; la solicitud de acceso a información pública recepcionada por la Dirección Regional de La Araucanía, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, con fecha 16 de Marzo de 2012.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 16 de Marzo de 2011, se recepcionó, por la Dirección Regional de La Araucanía, la solicitud de acceso a información pública relativa a "Resultados oficiales de la intervenciones de conflictos ocurridos al interior de Jardines Infantiles y concursos públicos realizados en Dirección Regional".

2.- Que, la información solicitada corresponde a materias de competencia de esta Directora Regional (TP).

3.- Que, la información requerida reviste el carácter de información pública y que pudiera afectar Derechos de Terceros.

4.- Que, en relación a la solicitud de los resultados oficiales de la intervención de conflictos ocurridos al interior de Jardines Infantiles, deniéguese en atención que no existe una petición clara de la información requerida.

5.- Que, a contar de la notificación de la presente Resolución, los solicitantes tendrán un plazo de cinco días, para que subsanar la falta de información, si así no lo hiciere se entenderá por desistida la petición.

RESUELVO:

1.- **DENIEGUESE**, a los solicitantes la información referente a "Los resultados oficiales de la intervención de conflictos ocurridos al interior de Jardines Infantiles..."; en razón que dicha petición no es clara.

2.- **ENTRÉGUESE** a los solicitantes de la Asociación de Funcionarios AJUNJI, información referida a: "concursos públicos realizados en Dirección Regional".

3.- **NOTIFIQUESE** a los solicitantes la presente Resolución a la calles Miraflores N° 724, de la comuna de Temuco.

4.- Se hace presente que, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley N° 20.285, se dispone del plazo de 15 días, contados desde la notificación del presente acto administrativo, para reclamar respecto de la presente Resolución ante el Consejo para la Transparencia, a través de la Gobernación que corresponda a su domicilio.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.


SAMIRÁ GUZMAN HERRERA
DIRECTORA REGIONAL (TP) JUNJI
REGION DE LA ARAUCANÍA

SGH/ASP/pbf
Distribución:

- Solicitante
- Encargada Nacional Ley 20.285
- Encargada Nacional SIAC ✓
- Encargadas SIAC Región de La Araucanía
- Departamento de Fiscalía
- Unidad Jurídica IX Región
- Oficina de Partes